

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5677 / 359

López Alós, Martín

Lagunarrota

1943 - 1946



Felipe S. M.

1

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.
.....

S A R I N E N A A *3*

15938

Expediente nº *2399* de la audiencia.

Id *359* del Juzgado.

Contro

Martin Lopez Alós
vecino de

Laprunaroto.



B. 9.391.590



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.399

4 2
359
Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Martin Lopez Alos, vecino de LAGUNARROTA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 10 de Diciembre de 1943



Juan Antonio Durán

Sr. Juez de Instrucción de SARINENA

32

DON ROMAN LA BALSA GONZALEZ, Sargento de Infanteria con destino en el Regimiento de Valladolid N.º 20, Secretario de la causa N.º 2654-39 instruida contra el soldado de este Regimiento MARTIN LOPEZ ALOS por el delito de traición de la cual es Juez Instructor el Alforez de este Regimiento DON MANUEL MARTINEZ GARRASOUSA

CONTINICO: Que en la mencionada causa y en los folios que en el margen se expresan existen las actuaciones que se piden a la letra dicen así:

Folio 66 Zaragoza a 16 de Marzo de 1940.- RESUMIENDO: Que instruida la presente causa se ha temido por las normas del juicio sumarísimo.- CONSIDERANDO: que de lo actuado resultan meritos para acordar su continuación por los tramites de urgencia prevenidos en los "secretos" de 1 de Noviembre de 1936 y 25 de Enero de 1937.- VISTOS: "estos y preceptos citados "secretos" de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1939 31, ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicación.- ACORDADO: Que esta causa cobija el caracter de procedimiento sumarísimo de urgencia al Consejo de Guerra Permanente N.º 2 a los efectos pertinentes.- Seizan el N.º 563 del registro de esta Auditoria.- El Auditor.- FERNAN OCHOA.- Rubricado.- Hay un sello entinta que dice: "5ª Sección Militar.- Auditoria de Guerra.- SON ALFONSO ARMADA LATAU.-"

Folio 67.... Comandante de Infanteria Vocal del Consejo de Guerra Permanente N.º 2 que ha dictado sentencia en la causa 563- de 1940 instruida contra el soldado de este Regimiento MARTIN LOPEZ ALOS por el delito de adhesión a la rebelión (por desertión) expone: Que se halla desconfianza con el fallo pronunciado por dicho tribunal, por cuanto: RESUMIENDO: que los hechos o juicio del fiemante y según lo que se deduce a las diligencias obrantes en el sumario, fueron de que el encartado deparó de dicha posición " zona Sur de Gijón" avanzada de Huecos en circunstancias que no resulta potente la desertión, pues el bien no era cosa presente que el enemigo hiciera prisioneros en dicha posición. "Ve la posibilidad del inculpa lo fue ya que entonces no existía frente oantismo entre las posiciones avanzadas de Huecos, por entre las que los rojos efectuaban circunstancias explosivas, que sus antecedentes lo demuestran como de buena conducta y ecultivo que al terminarse a mitad con elementos rojos, no se pare identificad con sus ideales; que manifestar en zona roja, se evadido y figurar como tal un documento rojo, tampoco es prueba ya que por instinto de conservación ya que se veían obligado a ello cuando eran prisioneros; que una vez en zona roja elidio prestar se vi obligado a incorporarse en el batallón y destinado en una Brigada Mixta (la 105) evita marchar al frente, pidiendo el ingreso a la "escuela Popular de Manchaca Intendencia en "interna y al ser nombrado Oficial y destinado Almacén invierno activamente a formar el Grupo "Repóter" afecto al S.I.M. en el que presto relevantes servicios a lo Causa Nacional figurando como agente del S.I.M.F. hasta el final de la cruzada según acredita el Jefe del Ejercito de extranadura.- CONSIDERANDO: que los hechos no constituyen delito por que portase claramente la desertión, las duas por informes o por noticias, pudieran caer, y como los servicios que presto en el Ejercito rojo, estan comprendidos en la emine 7ª y 11 del articulo 8 del Código Penal, teniendo ademas en cuenta el espíritu de la Orden de 30 de Julio de 1938 en relación a los agentes de S.I.M.F. en zona roja. FALLO: Que debo absolver y absolvo libremente al encartado MARTIN LOPEZ ALOS con todos los pronunciamientos favorables conforme al articulo 171 del Código de Justicia Militar.- Dada en Huecos a 10 de Julio de 1940.- Arturo Armada.- Vº Mº El Presidente.- J. Fabrat.- rubricados.-

Folio 68... RESOLUCION.- Se fuese para la vista y fallo de estas actuaciones el dia 10 de Julio y se fuese de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.- Zaragoza a 5 de Julio de 1940.- Juan "abat.- rubricado.- DELICIA.- Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruido de las mismas.- De lo que doy fe.- Francisco Mayo.- rubricado.- DELICIA.- En Huecos a 10 de Julio de 1940, asistido de su "afirmacion al proceso la composición del Consejo de Guerra expresada

al margen que a ~~xxxxx~~ de ver y fallar la causa instruida contra quedando enterado y manifestando que no tiene nada que al caso. - De lo que doy fe. - ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ - Luis Garcia Vidal. - Francisco Rubricados. - MARCOS J. S. GIL. - Presidente, Juan Fabrat. - Vocales Severiano Esteban. - Arturo Armada. - Juan Ego Navarro. - Ponente. - Rafael Villanueva. - Fiscal. - Felipe Argueas. - Defensor. - Luis Garcia Vidal. En Huesca a diez de Julio de mil novecientos cuarenta. - Se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 2, conatuido en la forma iniciada al margen para ver y fallar la causa instruida contra MARTIN LOPEZ ALOS. - Concedida la vista y fallo de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales. El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de adhesión del artículo 240 párrafo 1º del Código Costreano y le pide la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de prisión menor. - La Defa se solicita la lib absolucion. - Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que alegar a lo que contesta NADA, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para d liberar y dictar sentencia. - De todo lo cual en cumplimiento a lo dispuesto en el artº 585 del Código de Justicia Militar, expido la presente acta que firmo con el vi to bueno d l Sr. Presidente. - De lo que doy fe. - El Secretario. - Francisco Bayo. - Vº del Sr. Presidente. - J. Fabrat. - Rubricados. - SENTENCIA. - En la plaza de Huesca a diez de Julio de mil novecientos cuarenta. - Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 2 para ver y fallar la causa nº 563-40 que por el procedimiento Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados MARTIN LOPEZ ALOS, todos ellos mayores de edad, penal y cuyas Nombres circunstantias constan d presente sumario dada cuenta d los autos por el Sr. Secretario, sidos los informes d l Ministerio Fiscal y l Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en al acto de la vista. - Y RESULTA: D: Hechos probados y así se d clara, MARTIN LOPEZ ALOS de 25 años de edad, vecino de la localidad y de profesión agricultor. En el pueblo de su vecindad es considerado como apolítico y de buenas conducta, però durante su permanencia en Huesca antes d l movimiento se relacionaba frecuentemente con gente d ideas comunistas en extremo. Al iniciarse el movimiento se encontraba incorporado como soldado de cuota d l reemplazo de 1935 y cuando estaba en la posición "Loma Sur de Gillas" desertó al enemigo sin armamento, el día 16 de Noviembre d 1936 de madrugada y al salir de guardia, lo que después fué confirmado por los rojos que daban desde las trincheras que se habían pasado a ellos un maestro, la mayoría de los Sargentos y Oficiales que d clamaron lo consideran desertor teniendo en cuenta los sucesos acaecidos d l terreno y la imposibilidad de que fue hecho prisionero a cincuenta metros de ret guardia d la posición donde según manifiesta el encartado fue sorprendido por el enemigo cuando estaba haciendo sus necesidades. Teniente D. Pio Gil aunque no ha podido prestar declaración por haber fallecido y que tenía al mando la compañía que formaba parte d l encartado, sin embargo manifiesto un Alférez de Infantería que ha prestado d declaración que tenía la convicción de que el encartado había desertado al enemigo. Existe una ficha del S.I.P.M. que lo considera d desertor según relación cogida al enemigo (fol folio 21 vuelto). unos guardias d seguridad que declaran al fol. 27 manifiestan que creen d desertor porque se lo oyeron a una hermana del encartado que había sido detenida en zona roja, después d y liberado. El encartado estuvo d tenid o únicamente cuatro días marchando después a su siebly y no incorporándose en el ejército Rojo hasta mediados del año 1937 en que ingresó en la Escuela Popular de Guerra de la que salió con el empleo d Teniente de Intendencia favoreciendo después a bastantes personas de derechos que así lo manifiestan en el sumario y al parecer estuvo tambien relacionado como Agente del S.I.P.M. Nacional. CONSIDERANDO. - que los hechos relatados constituyen un delito de adhesión al rebelio del artº 238 del Código de Justicia Militar, no sedido de apreciar circunstancias que modifique la responsabilidad penal del encartado. - VISTOS. - El Artº citado los de general aplicación y Ley d 9 de Febrero d 1940. - FUNDADOS. - que debemos condenar y condenamos al procesado MARTIN LOPEZ ALOS como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de TRES AÑOS de reclusión mayor; y accesorias legales; siéndole de abono la prisión preventiva sufrida y en cuanto a la r apomabilidad civil se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. - JESUS: El Consejo, vista la circular de la Presidencia de Ministros de 25 de Enero de 1940 sobre examen de penas, acuerda proponer a l Superioridad l comautacion de la pena impuesta por la de SIB AÑOS Y UN DIA de prisión mayor por considerar el caso incluido en el nº 8 del Grupo de 5º de la mencionada Circular y debida

OTROSI: El Consejo, vista la circular de la presidencia de Ministros, de 25 de Enero de 1940 sobre examen de penas, acuerda proponer a la superioridad la conmutación de la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor por considerar el caso influido en el N° 8° del Grupo 5° de la mencionada el roulet y devida cuenta de la falta de antecedentes destacadamente izquierdistas del encartado. Asi por esta nuestra sentencia le pronunciamos y firmamos.- Juan Febret de Val.- Arturo Armada.- Rafael Villanueva.- Severiano Esteban escoriano.- y Juan Fontista Nabarro.- rubricados

Fiel 72ar, oca s 17 de Julio de 1940 RESUMANDO: que instruida esta causa por los tramites del Juicio sumarisimo de argencis bajo el n° 508-40 de registro de contra MARTIN LOPEZ ALOS y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Correspondiente, cele brose este el dia 10 del actual dictandose sentencia por la que se condena al procesado MARTIN LOPEZ ALOS a la pena de TRIENTA AÑOS de reclusion mayor, como autor de un delito de adhesion a la revelion sin circunstancias modificativas. Este pronunciamiento, con la consiguiente declaracion de rresponsabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos que declara la sentencia y es innecesario reproducir. CONSIDERANDO: Que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, que la declaracion de hechos probados concuerda con que del examen de los autos se desprenden, no existiendo error manifiesta en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en los articulos 597 y 662 de Codigo de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicacion.- ACUERDO: Perstar mi al provacion a la sentencia analizada, que declaro firme y ejecutoria. Pesan los autos al Juez instructor para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios y demas tramites, sin se a obstaculo el voto particular formulado por un Vocal de Consejo; y sufriendose considerar que la propuesta formulada por el Consejo de Guerra es un caso claramente comprendido en los testimonios del articulo 2 de Codigo Penal Ordinario; procedase a la formacion del expediente de conmutacion de pena.- El Auditor.- FELIX OCHOA.- rubricado Hay un sello antiventa que dice.- 5° Region Militar.- Auditoria de Guerra.

Y para que conste extiendo el presente testimonio con el Vº de su S.S. on Huesca a veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta.

EL SECRETARIO

Rafael Labaña

Vº Eº
EL ALFARQUE JEFE INSTRUCTOR
[Signature]



PROVIDENCIA

JUZ

de Pardo

Sariñena a veinte de Diciembre
cuarenta y tres

5 4
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

Francisco Pera Verdagué

Francisco Pera Verdagué

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Sarriena*

28-9-42

2362





AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2407

367 *J* / 6 3

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Martín Lopez Alos, vecino de Lagunarrcta

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 11 de Diciembre de 1943

Jose Luis Quintana



Sr. Juez de Instrucción de _____

Sarriena



DON DOMINIC LABRADA CORREAS, Sargento de Infantería con destino es al Regimiento de Villadiego nº 20, Secretario de la causa nº 863-40, instruida contra el soldado de este regimiento MARTIN LOPEZ ALC, por el delito de traidor de la cual es juez instructor el Jefe del mismo DON MANUEL MARTINE GARRIBONA.

COMPROBACION: Que en la inscripcion de causa y alio folio que el cargo se expresa existen las actuaciones que copia a letra se lee así:

Folio 1o 2.º - Como, Sr. El Jefe informado sobre iddido tiene el honor de exponer que en día ocaión el inicio de este expediente le propusiste el Consejo de Guerra cuyo territorio escobase estas actuaciones formadas por el Jefe y atender ser mas justa y equitativa que la de tiempo a los que recayó sobre el condenado lo de seis años y un día de prisión mayor. Se han traído en este expediente todos los documentos expidos por diversos departamentos de la guerra y Reglamentarias y de ellos y de los datos que otr a en la causa de su razón, resulta que el condenado tiene 23 años, de estado casado, de profesión Maestro, natural y vecino de Logroño (Navarra) no consta que haya sido con anterioridad procesado ni condenado. En la comisión del delito no concurren otros circunstancias agravantes. Estuvo en prisión Preventiva un año y dos meses y tres días, y lleva de extinción de condena en la fecha de hoy un año y siete meses. La conducta posterior a la ejecutoria en buena forma informo del Director del establecimiento penitenciario donde el expediente extiende la condena de lo que se denunció ha sido prueba de arrepentimiento. No existe parte ofendida ni el presunto perjuicio sus herederos. Informado el Ministerio Fiscal se retiró de que visto los decretos de la causa que se dictó el decreto de autorización que antecede y demás pertinentes de este expediente, el Fiscal que suscribe, así como también aplico por el condenado MARTIN LOPEZ ALC los beneficios de amnistía de la Ley de 1901, computado aquellos por la de seis años y un día de prisión mayor, en virtud de los presentes decretos, de la Ley de 1901, artículos 693 y siguientes de la Código de Justicia Militar y 2º del Código Penal y demás disposiciones de general aplicación, de acuerdo con la Ley de 1901 de Julio de 1.º de 1901, donde que V.º. en caso de conformidad, acordada la prescripción de la presente expediente al Ministerio del Jefe de Guerra en el momento de dictarse el V.º. en el presente expediente. - Anuncio a 28 de Octubre de 1901. - El Jefe. - Félix Cohen. - Hay un sello en tinta que se lee: 1ª Sección Militar. - Insistoria de Guerra.

Folio 1o 4.º - En el día 17 de Octubre de 1901. - De conformidad con el proceso de este expediente el Jefe, por sus propias funciones y en virtud de las atribuciones conferidas a su autoridad, he resuelto como consta en el V.º de la causa de traidor a los impuestos por el Consejo de Guerra a MARTIN LOPEZ ALC por la de seis años y un día. - Vuélvase esta actuación a su Jefe para cumplimiento de lo acordado en este decreto. - El Capitán General. - Montenegro. - Rubricado.

Folio 1o 5.º - En el día 23 de octubre de 1901. - En cumplimiento del decreto que es antecedente, por este expediente al Jefe DON MANUEL MARTINE GARRIBONA del Regimiento de Infantería Villadiego nº 20, para notificación al interesado, de la sanción de traidor, nueva liquidación de condena y demás diligencias de ejecución, debiendo usar en los autos y la causa de su razón. - El Jefe. - Firma ilegible. - rubricado. - Hay un sello en tinta que se lee: 6ª Sección Militar /- Insistoria de Guerra.

Y para que conste extendo el presente testimonio que firmo con el V.º B.º, de ... en Burgos a ... de mes de ... de mil novecientos ... y ...

EL ALFARAZ DE LA INSTRUCCION
M. Martínez

EL SECRETARIO
Manuel Labrada

2910 R

359⁸ 7



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2431

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Martín López alce, v.º ciro d.º Lagunarrota.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 19 de Mayo de 1944



Joaquín Sanjaume

Sr. Jefe de Instrucción de SARILENA.

75-1-11

[Handwritten signature]

98

DON ROMAN LAMBIA CORREAS, Srgento de Infanteria con destino en el Regimiento de Valladolid N.º 20, Secretario de la causa N.º 2654-39 instruida contra el soldado de este Regimiento MARTIN LOPEZ ALOS por el delito de rebelion de la cual es Juez Instructor el Alfores de este Regimiento DON MANUEL MARTINEZ CARRASCOGA

CERTIFICADO: Que en la mencionada causa y en los folios que en el margen de expresah existen las actuaciones que se refieren a la letra dices así:

Folio 66 Zaragoza a 16 de Marzo de 1940.- **RESULTANDO:** Que instruida la presente causa se ha tramitado por las normas del juicio sumarísimo.- **CONSIDERANDO:** Que de lo actuado resultan meritos para acordar su extincion por las causas de urgencia prevenidas en los Decretos de 1 de Noviembre de 1936 y 25 de Enero de 1937.- **VISTOS:** estos y preceptos citados Decretos.- ymas de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1937. Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicacion.- **ACUERDO:** Hace esta causa el caracter de procedimiento sumarísimo de urgencia al Consejo de Guerra Permanente n.º 2 a los efectos pertinentes.- **Asignar** el N.º 563 del registro de esta Auditoria.- **El Auditor Jefe.**- **FRASE COMANDO.**- Rubricado.- **Hay un sello entinta que dice.**- **Región Militar.**- **Auditoria de Guerra.**- **SON ARTURO ARMADA LATAU.**-

Folio 67.... **Comandante de Infanteria Jefe del Consejo de Guerra Permanente n.º 2** que ha dictado sentencia en la causa 563- de 1940 instruida contra el soldado de este Regimiento MARTIN LOPEZ ALOS por el delito de adhesion a la rebelion (por desercion) expresa: Que se halla de acuerdo con el fallo pronunciado por dicho tribunal, por cuanto: **RESULTANDO:** Que las hechas a juicio del tribunal y segun lo que se deduce de las diligencias obrantes en el sumario, fueron de que el encartado desaparecio de dicha poblacion " Ison Sur de Gillas" suavizadilla de Huesca en circunstancias que no resulta potente la desercion, pues si bien no era caso patente que el enemigo hiciera prisioneros en dicha poblacion, " habia la posibilidad del inoculap de la fuerza ya que entonces se existia frente cautismo entre las posiciones avanzadas de Huesca, por entre las que los rojos efectuaban circunstancias explosivas, que sus antecedentes lo demuestran como de buena conducta y apolitico que al terminarse a mitad con elementos rojos, no supo identificarse con sus ideales, que manifestar en zona roja, ser evadido y figurar como tal un documento rojo, tampoco es prueba ya que por instinto de conservacion ya que se veian obligado a ello cuando eran prisioneros, que unavez en zona roja elidio prestar servicio marchando a su pueblo donde estuvo hasta que fue reclamada su quinta se vio obligado a incorporarse en Sarriena y designado en una Brigada de Mirta (la 103) evito marchar al frente, pidiendo el ingreso a la "sección Popular de Sarriena" Intendencia en Paterna y al ser nombrado Oficial y destinado Almaden intervino activamente a formar el Grupo " Bepker" efecto al S.I.M. en el que presto relevantes servicios a la Causa Nacional figurando como agente del S.I.M.P. hasta el final de la cruzada segun acredita el Jefe del Ejercito de Extramaras.- **CONSIDERANDO:** Que los hechos no constituyen delito por que perge claramente la desercion, las dadas por infernos o por noticias, pudieran caer, y como los servicios que presto en el Ejercito rojo, estan comprendidos en la minuta 7ª y 11 del articulo 8 delCodigo Penal, teniendo ademas en cuenta el espíritu de la Orden de su R. el Generalissimo, dada en Huesca deen fecha 21 de Septiembre de 1938 en relacion a los agentes de S.I.M.P. en zona roja. **FALLO:** Que debo absolver y absolvo libremente al encartado MARTIN LOPEZ ALOS con todos los pronunciamientos favorables conforme al articulo 171 delCodigo de Justicia Militar.- **Dada en Huesca a 10 de Julio de 1940.**- **Arturo Armada.**- **V.º El Presidente.**- **J. Fabrat.**- rubricados.-

RESOLUCION.- Señalase para la vista y fallo de estas actuaciones el dia 10 de Julio y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instruccion.- Zaragoza a 5 de Julio de 1940.- **Juan Fabrat.**- rubricado.- **DILIGENCIA.**- Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando de bidamente instruidas de las mismas.- De lo que doy fe.- **Francisco Mayo.**- rubricado.- **DILIGENCIA.**- En Huesca a 10 de Julio de 1940, asistido de su defensor comunico al procesado la composicion del Consejo de Guerra expresada

al margen que a su vez de ser y fallar la causa instrida contra el
quedando enterado y manifestado que no tiene nada que alegar. De
que doy fe. - MARTIN LOPEZ ALOS. - Defensor Fiscal. - Defensor Fiscal.
Rutricados. - MARGEN JU: SE CITA. - Presidnte, Juan Parat. - Vocales
Severiano Esteban. - Arturo Aranda. - Juan Etn. Navarro. - Ponente. - Ram
Villanueva. - Fiscal. - Felipe Argués. - Defensor. - Luis Garcia Vidal.
En Huasca a diez y Juli de mil novecientos cuarenta. - Se reúne el
Jefe de Guerra Perdomo en su 2, constituido en la forma iniciada al ma
don para ver y fallar la causa instrida contra MARTIN LOPEZ ALOS. - Come
zade la vista y fallo de la causa y después de la lectura de las actua
nes sumarias. El Ministerio Fiscal lo considra autor de un d lito de
- el artculo 244 parrafo 1.º del Código Castrense y la pena de la
pena de NOCH AÑOS Y UN DIA de prision sumaria. La Defensa solicita la li
- brecion. - El Sr. Presidente se hace el proceso de la pregunta que
- si tiene algo que alegar a lo que contesta nada, mandando inmediatamente
- a que se lea el Consejo de Guerra, para dictar y dictar sentencia. - De tod
- lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 685 del Código de Jus
- ticia Militar, expido la presente auto que firmo con el visto bueno d l
- Sr. Presidente. - De lo que doy fe. - Huasca, a diez y siete de Mayo de
- 1936. - El Sr. Presidente. - J. Parat. - Rubricados. - SENTENCIA. - En la plaza
- de Huasca a diez y siete de mil novecientos cuarenta. - Reunido el Con
- sejo de Guerra en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 685 del Código de Jus
- ticia Militar, se procedió a sumarizar el delito de desertion contra los pro
- cesados MARTIN LOPEZ ALOS, todos ellos mayores de edad, penal y civil, de
- mas (desertion) a las 10:00 horas del presente cuarenta de cada cuenta d los autos
- por el Sr. Secretario, quien luego informó d l Ministerio Fiscal y l
- Defensa y los manifestaciones de los procesados, presentes en el acto
- de la vista. - Y RESOLVIO: Que los hechos probados y asimismo de clara, MARTIN
- LOPEZ ALOS de 25 años de edad, vecino de Lagunillas y de profesion aser
- tado. En el pueblo de un vecindario en el departamento de guerra politico y de bu
- na conducta, por durante su permanencia en Huasca antes d l movimiento
- se relacionaba frecuentemente con gente d ideas comunistas en extremo.
- Al iniciarse el movimiento se encontraba incorporado como soldado de
- cuota d l reemplazo de 1935 y cuando despues de la prision "Loma Sur de
- Cillas" desertó al enemigo sin armamento, el día 16 de Noviembre de
- 1936 se entregó al salir de la zona, lo que despues fué confirmado por
- los rojos que d cian desde las trincheras que se habian pasado a ellos
- un maestro, la mayoría de los Sargentos y Oficiales que d clamó lo con
- did ran desertor teniendo en cuenta los distintos accidentes d l terreno
- y la imposibilidad de que fue hecho prisionero a cincuenta metros de ret
- guardia de la prision donde segun manifiesta el encartado fue sorpren
- dido por el enemigo cuando estaba haciendo sus necesidades. Teniente D.
- Fio Tal aunque no ha podido prestar declaración por haber fallecido y
- que tenía al mando la compañía que formaba parte el encartado, sin em
- bargo manifiesta un Alférez de Infantería que ha prestado d declaración que
- tenía la convicción de que el encartado había desertado el enemigo. Exis
- te una ficha del S.I.P.N. que lo considera d serter segun relacion cogi
- da al enemigo (al folio 21 vuelto) y unos guardias d seguridad que decla
- ran el fol. 27 manifiestan que creen d serter por que se lo oyeron a una
- distancia de encartado que había sido detenido en zona roja, despues d
- liberado. El encartado estuvo d tenid o anicemente cuatro dias marchado
- despues a su pueblo y no incorporandose en el Ejército Rojo hasta me
- diado del año 1937 en que ingreso en la Escuela Popular de Guerra de la
- que salió con el empleo d Teniente de Intendencia, favoreciendo despues
- a bastantes personas de derechas que así lo manifiestan en el Sumario y
- el por eso, estuvo tambien relacionado como Agente del S.I.P.N. Nacional. -
- CONSIDERANDO: - que los hechos relatados constituyen un delito de adhesion
- al rebelde del art. 238 del Código de Justicia Militar, no es de
- apreciar circunstancias que modifiquen la responsabilidad penal del encar
- tado. - VISTOS: - El Artículo de ley de general aplicacion y Ley d 9 de
- Febrero de 1940. - FALAMOS: - Que a tenor de lo que se ha visto en el pro
- ceso MARTIN LOPEZ ALOS como autor de un delito de adhesion a la rebeldia
- sin circunstancias modificativas a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion
- mayor, y accesorias legales; siéndole de abono la prision preventiva su
- frida y en cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en
- la Ley de 9 de Febrero de 1939. - CEROSI: El Consejo, vista la circular
- de la Presidencia de Ministros de 25 de Mayo de 1940 sobre examen de
- pena, acuerda proponer a l Superioridad l comutacion de la pena impo
- sta por la de CINCO AÑOS Y UN DIA de prision mayor por considrar el caso
- incluido en el n.º 8 del grupo de 5.º de la mencionada Circular y de deida

OTROSI: El Consejo, vista la circular de la presidencia de Ministros, de 25 de Enero de 1940 sobre examen de penas, acuerda proponer a la superioridad la conmutación de la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor por considerar el caso influido en el N° 88 del Grupo 5° de la mencionada oi realist y devida cuenta de la falta de antecedentes destartadamente izquierdistas del enorgado. Asi por esta nuestra sentencia le pronunciamos y firmamos.- Juan Febrat de Val.- Arturo Armada.- Rafael Villa nueva.- Severiano Esteban seceriano.- y Juan Bautista Nabarre.- rubricado

Fiel 7 Zargosa 8 17 de Julio de 1940 RESUMIENDO: Que instruida esta causa por los tramites del Juicio sumarísimo de urgencia bajo el n° 566-40 de registro central MARTIN LOPEZ ALOS y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Correspondiente, cele brase este el dia 10 del actual dictandose sentencia por la que se condena al procesado MARTIN LOPEZ ALOS a la pena de TRIENTA AÑOS de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas. Este pronunciamiento, con la consiguiente declaración de responsabilidad Civil y demas anexos, se funda en los hechos que deulra la sentencia y es innecesario reproducir. CONSIDERANDO: Que se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con que del examen de los autos se desprenden, no existiendo error manifiesta en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tante en la calificación Jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en los articulos 597y 662 de Código de Justicia Militar y Decreto de 1 da Noviembre de 1936 precede aprobar la repetida sentencia. Vistas las disposiciones citadas, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicación.- ACUERDO: Perstar mi al provocation a la sentencia analizada, que declare firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demas tramites, sin se a obsteulo el voto particular formulado por un Vocal de Consejo ; y pudiendose considerar que la propuesta formulada por el Consejo de Guerra es un caso claramente comprendido en los testimonios del articulo 2 de Código Penal Ordinario; procedase a la formación del expediente de conmutación de pena.- El Auditor.- FELIX OCHOA.- rubricado May un sello entinta que dice.- 5ª Region Militar.- Auditoria de Guerra.

Y para que conste extendo el presente testimonio con el Vº de su S.S. en Huesca a veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta.

EL SECRETARIO

Ramón Ceballos

EL ALFEREZ JUEZ INSTRUCTOR

M. Harbinger



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA
88----

Exp 35911 10

Por providencia dictada por la Sala, de esta fecha, se ha acordado la acumulacion de los rollos números de este Tribunal 2.407 y 2.431 al nº 2.399, que es el mas antiguo correspondiente al eortado MARTIN LOPEZ ALOS.

Lo que comunico a V.S. de orden de este Tribunal a los efectos consiguientes. Dios guarde a V.S. muchos años. Huesca 17 de Febrero de 1.944.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de,

SARINENA.P

288Y

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instruccion N.º 2

Rollo núm. 15938

Responsable
María López Ollas

(Al costador ciese la informada)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

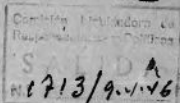
Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de Marzo de 1946

El PRESIDENTE DE LA SALA



Antonio...



Sr. Juez de Instrucción de *Linares*

UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

CHICAGO, ILL.

Dear Sir:

I have the pleasure to inform you that your application for admission to the University of Chicago has been approved. You are hereby admitted to the University of Chicago for the year 1924-25. You will receive a letter from the Registrar regarding the details of your admission.

Very truly yours,

John D. Edson
Dean of the University



—

1924

